



**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

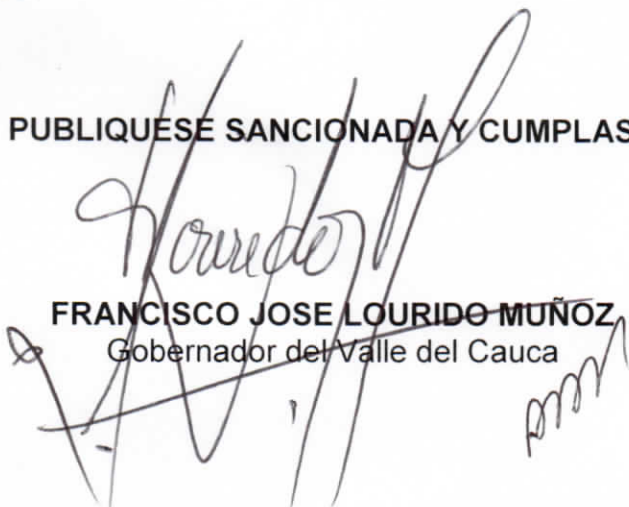
Santiago de Cali, diciembre 28 de 2011

ORDENANZA No. 339 de diciembre 28 de 2011.

Proyecto de Ordenanza No. 490 de diciembre 1 de 2011, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de la política para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en el Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE



FRANCISCO JOSE LOURIDO MUÑOZ
Gobernador del Valle del Cauca

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, la ley 617 de 2000, los artículos 9, 51 y 52 de la Ley 179 de 1996 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO -. Mediante la presente ordenanza, institúyase la política pública para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, *gay*, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) en el Valle del Cauca y sus respectivos lineamientos, en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en el desarrollo jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, según se desarrolla en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO -. **Enfoques, perspectivas y principios.** La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior, estarán orientados por los siguientes enfoques, perspectivas y principios:

- a. **Enfoque diferencial:** La política pública para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, *gay*, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- en el Valle del Cauca, desarrollará acciones de acuerdo con las necesidades específicas de los sectores LGBTI y particularizará acciones teniendo en cuenta que los sectores de mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas; hombres *gay*, bisexuales y personas intersexuales, constituyen, cada uno, sectores sociales diferentes entre sí, con trayectorias y necesidades específicas, por lo que deben ser sujetos de acciones particulares por parte del Estado para lograr la garantía y la exigibilidad de sus derechos. Las personas LGBTI habitantes de zonas rurales, pertenecientes a grupos étnicos y raciales específicos —afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueras, pueblos indígenas en general y pueblo Room —; las mujeres lesbianas, bisexuales y trans; los hombres trans y las personas intersexuales —atravesados por situaciones de inequidad dadas en razón del género—; las personas LGBTI en situación de discapacidad, prostitución o indigencia o víctimas de desplazamiento; así como las privadas de la libertad; las personas LGBTI menores de 29 años y mayores de 60 años serán sujetos de acciones afirmativas para lograr equidad, para lo cual se transversalizarán acciones de la política que se desarrolla en la presente Ordenanza, con acciones de otras políticas diferenciales de los órdenes departamental y nacional y de acuerdo con la normatividad vigente.

28 DIC 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b. **Enfoque de derechos:** La política de que trata la presente ordenanza considerará sujetos de derechos a las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca, lo que implica que todas las personas de los sectores LGBTI deben ser vistas como titulares de los mismos derechos que todos los ciudadanos y las ciudadanas colombianos y son responsables por tanto, del mismo régimen de deberes. El Estado es el garante de los derechos de todas las personas y debe considerar la situación de personas en situación de mayor vulnerabilidad y situación precaria en cuanto a la exigibilidad de derechos.
- c. **Enfoque participativo:** La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de que trata la presente Ordenanza, contará con mecanismos de participación autónoma. El Estado promoverá formas de participación y buenas prácticas participativas, sin detrimento de la autonomía que debe ser connatural al ejercicio de dicha participación. La participación puede ser directa o representativa; se establecerán acciones afirmativas para garantizar la participación y la representación de personas LGBTI habitantes de zonas rurales, pertenecientes a grupos étnicos y raciales específicos y en particular, para las mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas, los hombres trans y las personas intersexuales —atravesadas todas ellas de manera especial por situaciones de inequidad dadas en razón del género—; las personas LGBTI en situación de discapacidad, prostitución o indigencia o víctimas de desplazamiento; así como las privadas de la libertad, y las personas LGBTI menores de 29 años y mayores de 60 años.
- d. **Enfoques por orientación sexual e identidad de género:** Los enfoques de orientación sexual e identidad de género se enmarcan dentro de la perspectiva y enfoque de género y refieren a la focalización de acciones de política pública hacia personas con “orientaciones sexuales” e “identidades de género” no normativas o, dicho en otras palabras, pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.
- e. **Perspectiva interseccional:** Se refiere a la mirada que reconoce que en las y los sujetos se interceptan distintos sistemas de opresión: sexo-género, raza/racialización/racismo, etnicidad, clase, etario, entre otros, y que, por lo tanto, hay que establecer una visión no poblacional, sino de atención integral y de defensa y protección de derechos teniendo en cuenta la multidimensionalidad de las y los sujetos de la presente política.
- f. **Enfoque de género:** Busca reconocer las desigualdades, determinadas histórica y culturalmente, entre unos sujetos y otros en razón del género, y generar equidad como una manera de superar esas desigualdades. En el marco de la presente Ordenanza y de la política que instituye se considerarán como sujetos especiales de este enfoque las mujeres lesbianas, mujeres trans, bisexuales, los hombres trans y las personas intersexuales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g. **Enfoque y perspectiva territorial:** Supone conocer y reconocer la desigualdad en el acceso a bienes y servicios entre personas que habitan en zonas rurales y municipios pequeños, lo cual afecta de manera negativa la exigibilidad de derechos de personas LGBTI que residen en áreas rurales.
- h. **Principio de equidad.** La política de que trata la presente Ordenanza se orienta a superar las situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación y marginación, que vulneran el derecho a la igualdad y de oportunidades de las personas de los sectores LGBTI por efecto de su identidad de género y orientación sexual. Considerando que las situaciones de inequidad afectan de manera diferencial a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, a los hombres *gay*, bisexuales y trans y a las personas intersexuales, se deberán desarrollar acciones particulares para cada sector.
- i. **Principio de autonomía:** La gobernación y las autoridades locales promoverán la participación ciudadana por parte de las personas de los sectores LGBTI y de sus organizaciones, sin detrimento de la autonomía que el ejercicio ciudadano de la participación.
- j. **Principio de transversalización:** Dado que las personas LGBTI en el Valle del Cauca no están atravesadas sólo por las condiciones que generan su orientación sexual o su identidad de género, sino que encarnan muchos otros factores que pueden afectar su exigibilidad de derechos, se transversalizarán acciones de la política de que trata la presente Ordenanza con acciones de otras políticas diferenciales, sectoriales y poblacionales de los órdenes municipal, departamental y nacional.

ARTICULO TERCERO -. Objetivos. La política pública para la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca busca garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI, bajo el entendido de que la garantía de derechos de todas las personas y de todos los sectores sociales es indispensable para la construcción y fortalecimiento de un Estado social de derecho.

- a. **Ajustar las capacidades institucionales** para lograr garantizar el reconocimiento, defensa, promoción, protección y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- b. **Transversalizar los enfoques de identidad de género y orientación sexual** en todas las actuaciones de la gobernación y de los municipios para lograr que de manera progresiva las personas de los sectores LGBTI sean sujetos plenos de derechos.
- c. **Atender de manera diferencial y con enfoque de derechos** las necesidades de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d. **Promover y cualificar la participación política por parte de organizaciones y personas de los sectores LGBTI**, para un efectivo y democrático agenciamiento de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión del Departamento, los municipios y otros ámbitos territoriales.
- e. **Implementar programas de capacitación educativa dirigidos a los niños y niñas de las Instituciones educativas del Departamento**, con el propósito de ilustrarlos sobre las distintas orientaciones sexuales de manera pedagógica y respetando los principios establecidos por la respectiva institución educativa. De igual manera, es necesario establecer junto con la Secretaria de Educación Departamental, mecanismos de seguimiento para que el respeto por la pluralidad, y el libre desarrollo de la personalidad, como principios guías de la educación en el Departamento del Valle del Cauca.
- f. **La educación en el Departamento del Valle del Cauca, debe guiarse por principios de inclusión y no discriminación**, sensibilizando a docentes, personal administrativo y estudiantes frente al respeto por la diversidad sexual.

ARTÍCULO CUARTO - Estructura de la política. La política a que se refiere la presente Ordenanza, está organizada en procesos estratégicos transversales y sus correspondientes líneas de acción, así como en programas especiales; estos últimos podrán ser definidos de manera autónoma por la Gobernación, pero contando con la participación de la ciudadanía LGBTI, para el cumplimiento de objetivos de la política de que trata la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO -. Los procesos estratégicos transversales son procesos permanentes que deben ejecutar las entidades territoriales del Departamento y dependencias de la Gobernación del Valle del Cauca de manera coordinada; en clave de gestión interinstitucional y de acuerdo con sus competencias y naturaleza. Están definidos por sus líneas de acción establecidas en los literales integrantes del artículo 5° de la presente ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO -. Las líneas de acción desagregan y dan especificidad a los procesos estratégicos transversales. Estas se definirán cada cuatro (4) años, con sujeción a los procesos estratégicos transversales y sus líneas de acción, e integrarán el plan de acción cuatrienal de la política que desarrolla la presente Ordenanza.

PARAGRAFO TERCERO -. **Programas especiales.** La Gobernación podrá definir programas especiales, previo proceso de consulta participativa y con ajuste a la constitución, y los principios, enfoques y perspectivas que se establecen en la presente ordenanza para atender situaciones especiales o coyunturales que amenacen la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca o para profundizar o articular las líneas de acción de los procesos estratégicos transversales establecidos en la presente ordenanza.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 5°. Procesos estratégicos transversales y sus líneas de acción.

1. Adecuación institucional: Consiste en la adecuación y ampliación de capacidades institucionales necesarias para lograr la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI; sus líneas de acción son:

- a) Capacitación —sensibilización, formación y asistencia técnica y tecnológica, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1567 de 1998 y normas reglamentarias— a los servidoras y servidores públicos de todos los sectores administrativos del Departamento.
- b) Adecuación normativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la política de que trata la presente ordenanza, a través de decretos o resoluciones.
- c) Adecuación de los sistemas de información, monitoreo y seguimiento con inclusión de las variables “sexo”, “orientación sexual” e “identidad de género”.
- d) Incidencia en el ámbito nacional para tratar asuntos que sobrepasen las competencias y jurisdicción departamentales.
- e) Institución de un observatorio de DDHH de las personas LGBTI en el Departamento en coordinación con iniciativas ya existentes.
- f) Expedición de directivas departamentales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política de que trata la presente ordenanza.
- g) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del Departamento.

2. Gestión interinstitucional: Consiste en la coordinación de acciones necesarias para lograr la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI; sus líneas de acción son:

- a) Establecimiento, diversificación y fortalecimiento de instancias de coordinación de acuerdo con las necesidades para la ejecución de la política de que trata la presente ordenanza.
- b) Transversalización con las políticas sectoriales, poblacionales y diferenciales de los municipios, el Departamento y demás entidades territoriales.
- c) Armonización de la planeación (Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental, Planes de Desarrollo Municipal, POT y sus instrumentos, entre otros)
- d) Establecimiento de instancias y protocolos de reacción inmediata, integral e interinstitucional frente a la violación de DDHH de personas de los sectores LGBTI en el Departamento.
- e) Territorialización de la política de acuerdo con las características y necesidades de las entidades territoriales del Departamento.
- f) Gestión de recursos en varias fuentes, incluyendo la cooperación internacional.

28 JUL 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del Departamento.

3. Prestación diferencial de servicios públicos de salud con enfoque de derechos. Consiste en lograr que la gestión pública de los diferentes sectores administrativos, presten atención diferencial a los sectores sociales LGBTI, dadas las condiciones históricas de inequidad a las que han sido sometidos dichos sectores sociales y que mediante la prestación de estos servicios se avance en la garantía plena de derechos de las personas LGBTI del Departamento; sus líneas de acción son:

- a) Propugnar por la adecuación de modelos de atención; protocolos de atención integral y establecimiento de servicios amigables con enfoque diferencial para la garantía de todos los derechos de las personas LGBTI en el Departamento y en particular los derechos a la vida y la seguridad, la salud, la educación, la cultura, la comunicación, la recreación y el deporte, al trabajo, la familia y la participación.
- b) Construir protocolos de atención diferencial para la garantía de derechos de todas las personas LGBTI y en particular de aquellas en situación de discapacidad, desplazamiento, indigencia y prostitución y personas privadas de la libertad, en particular desde los sectores salud y educación.
- c) Formulación y ejecución de programas diferenciales y con perspectiva interseccional y enfoque de derechos, dentro de los cuales serán prioritarios aquellos dirigidos a:
- La prevención o minimización de situaciones que atenten contra la vida, la integridad y la seguridad.
 - La atención integral para personas LGBTI en proceso de envejecimiento.
 - La prevención en salud, en las áreas de atención hospitalaria y de salud pública.
 - El acceso a planes de empleo, emprendimiento y productividad.
 - La promoción de ambientes laborales incluyentes tanto en el sector público como en el privado.
 - La identificación, promoción y difusión de expresiones artísticas, patrimoniales y culturales de los sectores LGBTI.
 - El acceso igualitario a servicios de recreación y deporte y a espacios públicos de recreación.
 - La promoción de procesos de consulta o de procesos participativos amplios con organizaciones y personas LGBTI, y que en particular faciliten un diálogo intercultural con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Room del Departamento.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- h) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del Departamento.

4. Promoción y cualificación de la participación de los sectores LGBTI:

Consiste en ampliar y cualificar la participación de las personas de los sectores LGBTI y sus organizaciones; sus líneas de acción son:

- a) Formación dirigida a personas de los sectores LGBTI en prácticas democráticas para evitar prácticas discriminatorias entre personas de los propios sectores LGBTI, que desarticulan la organización social, identificada como “endodiscriminación” y para la gestión o resolución de conflictos entre personas de estos mismos sectores.
- b) Formación permanente para la participación, la incidencia y el control social –veedurías ciudadanas- de los sectores LGBTI, que fomenten buenas prácticas.
- c) Adecuación de instancias de participación existentes que incluyan a representantes de los sectores LGBTI del Valle del Cauca y creación de instancias de participación LGBTI
- d) Garantía para la movilización social de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca.
- e) Promoción y fortalecimiento de organizaciones y liderazgos LGBTI en el Valle del Cauca.
- f) Transferencia de nuevas tecnologías que fortalezcan la participación de las organizaciones LGBTI del Valle del Cauca.
- g) Promoción de ejercicios de presupuesto participativo con organizaciones y personas de los sectores LGBTI.
- h) Promoción de ejercicios de planeación participativa y voto programático que incluyan a organizaciones y personas de los sectores LGBTI
- i) Apoyo al intercambio de experiencias entre los sectores LGBTI y otros sectores sociales, agremiaciones y colectivos (afro, raizales, palanqueros, negros, mujeres, indígenas, sindicatos pueblo Room, entre otros)
- j) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del Departamento.

5. Educación para el cambio cultural: Consiste en el diseño y desarrollo de campañas educativas y de comunicación dirigidas a la sociedad vallecaucana en general y que busquen generar el cambio cultural necesario para que exista una sociedad corresponsable con la garantía y exigibilidad de derechos de las personas LGBTI en el Valle del Cauca; sus líneas de acción son:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Implementar un programa de capacitación a docentes junto con la Secretaría de Educación Departamental, sobre perspectivas de género, interseccional y con enfoque diferencial, de orientación sexual e identidad de género.
- b) Diseño y ejecución de campañas de comunicación e información dirigidas a la sociedad vallecaucana, con el propósito de generar, cambios en los imaginarios de la sociedad vallecaucana en los temas con perspectivas de género interseccional y enfoque diferencial, de orientación sexual e identidad de género.
- c) Sensibilización a periodistas y comunicadores y gestión de prensa que incluya las perspectivas de género, interseccional y enfoque diferencial de orientación sexual e identidad de género.
- d) Promoción de actividades culturales propias de los sectores LGBTI dirigidas a la sociedad vallecaucana o inclusión de mensajes, contenidos relacionados con la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI o de estéticas propias de las manifestaciones culturales de los sectores LGBTI en actividades culturales tradicionales del Departamento.
- e) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del Departamento.

6. Acciones afirmativas. Consiste en el establecimiento de un plan de acciones para lograr la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en equidad; su línea de acción única es la formulación de un Plan cuatrienal de acciones afirmativas, que será un instrumento fundamental de la política de que trata la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO -. Responsabilidades. La dirección de la política pública de que trata la presente ordenanza estará en cabeza de la Gobernadora o del Gobernador del Departamento. La formulación del plan de acción y la coordinación en la ejecución de esta política estará en cabeza de la Secretaría de Equidad de Género del Valle del Cauca, en compañía, con las distintas entidades gubernamentales que tengan incidencia por su objeto social en el desarrollo de esta política.

ARTÍCULO SEPTIMO -. Constituir la mesa de trabajo institucional que estará integrada por el Gobernador o Gobernadora o su delegado, un/a representante de las siguientes Secretarías: Educación, Salud, Desarrollo Social, Vivienda, Gobierno, Cultura, Planeación y Asuntos Étnicos, secretarías que tienen incidencia en la política pública que beneficiara a la población LGBTI, el/la representante enlace de la Policía Nacional con la comunidad; un/a representante de cada una de las identidades LGBTI de la comunidad elegido/a en la reunión de la asamblea ciudadana consultiva Departamental del sector, un/a representante de la Procuraduría Regional, un/a Representante de la Fiscalía General de la Nación, un/a Representante

28 DEC 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la Defensoría del Pueblo. La mesa sesionará por lo menos una vez al mes y se dará su propio Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO -. Objeto de la Mesa de trabajo institucional departamental de Política LGBTI: La Mesa de trabajo institucional departamental de Política LGBTI debe coordinar y asegurar el desarrollo y ejecución de la política de que trata la presente ordenanza, a través del desarrollo de los procesos estratégicos transversales y sus líneas de acción, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de ejecución de la política, y hacer los ajustes necesarios para su buen desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO -. Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI: Estará integrada por voceras y voceros ciudadanos de todas las entidades territoriales y entidades especiales del Departamento, así como por voceras y voceros pertenecientes a Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, y del pueblo Room, y se integrará de la siguiente manera:

Un (1) representante de hombres trans por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Una (1) representante de mujeres lesbianas por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Una (1) representante por mujeres bisexuales por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Una (1) representante por mujeres trans por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Un (1) representante por hombres gay por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Un (1) representante por hombres bisexuales por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Un (1) representante por personas intersexuales por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

PARAGRAFO PRIMERO -. Quórum. La asamblea contará con quórum decisorio con la presencia de al menos una (1) o un (1) representante del 50% más 1 de las entidades territoriales, las entidades especiales y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Departamento. De lo contrario, la asamblea contará con quórum deliberativo.

Si por ausencia de representantes de cada una de las identidades listada, no se logra tal representación, se dará el cupo de representación a una vocera o un vocero de otra identidad, teniendo en cuenta que deberá ser preferentemente una mujer trans, lesbiana, bisexual, un hombre trans o una persona intersexual la que sustituya al representante en la vacante de representación no cubierta.

PARAGRAFO SEGUNDO -. La Asamblea sesionará una (1) vez al año y estará presidida por el Gobernador o la Gobernadora o su delegado o delegada; serán invitados e invitadas los Alcaldes y Alcaldesas municipales, así como las autoridades de los pueblos indígenas del Departamento. La secretaría técnica de la asamblea estará a cargo de la Secretaría de Equidad

2003.2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de Género del Valle del Cauca. La Gobernación dispondrá de una plataforma informativa virtual para publicar información útil o concerniente a dicha asamblea.

PARAGRAFO TERCERO -. Los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras tendrán dos (2) cupos de representación adicionales para la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI y el pueblo Room (1) cupo adicional, que podrán llenar designando representantes de manera autónoma. La participación por parte de integrantes de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras y del pueblo Room en la Asamblea se dará sin detrimento de la autonomía y régimen jurídico especial que rige para dichos pueblos y comunidades. Para el caso de estos pueblos y comunidades se buscará hacer una homologación de las categorías culturales que definen las nociones “orientación sexual” e “identidad de género” sobre las que se construyen las identidades LGBTI, de la nación mestiza.

PARAGRAFO CUARTO -. Se garantizará la participación de voceros y voceras LGBTI en situación de discapacidad y en ejercicio de prostitución, por lo que al menos cuatro (4) de los y las representantes por identidades sean personas en situación de discapacidad y seis (6) en ejercicio de la prostitución.

ARTÍCULO DECIMO -. **Confluencias municipales LGBTI.** Los municipios promoverán y acompañarán, sin detrimento de su autonomía, la creación de Confluencias municipales de ciudadanos y ciudadanas de los sectores LGBTI, allí se elegirán anualmente voceros y voceras de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la presente ordenanza. La participación en dichas confluencias debe ser amplia, democrática y flexible. Dichas confluencias se darán su propio reglamento de acuerdo con los principios establecidos en la presente ordenanza y en arreglo al orden jurídico colombiano.

Si no existieran estas confluencias municipales LGBTI, las organizaciones, líderes y lideresas y organizaciones de los sectores LGBTI de cada municipio elegirán de manera autónoma a sus voceras o voceros, en concordancia con los principios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO ONCE -. **Funciones de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI.**

- a) Establecer de manera autónoma un órgano ejecutivo de la asamblea, de no más de 15 integrantes, pero en ajuste a los principios establecidos en la presente ordenanza, que se encargará de hacer un trabajo permanente de comunicación entre la asamblea y la gobernación. Este órgano ejecutivo agenciará los mandatos de la asamblea y no actuará de manera desarticulada.
- b) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI del Departamento formular recomendaciones al respecto al conjunto de las autoridades del Departamento.

28 Dic 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Proponer recomendaciones para la mejora y ajuste de políticas públicas poblacionales y sectoriales que redunden en la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI que habitan en el Valle del Cauca
- d) Denunciar casos de violación de derechos en el territorio del Valle del Cauca contra personas de los sectores LGBTI, ante las autoridades competentes.
- e) Discutir, a la luz de la Constitución y la ley, la manera en que la política de que trata la presente Ordenanza debe aplicarse en cada una de las entidades territoriales y de carácter especial en particular en aquellas en donde rige la justicia propia de los pueblos indígenas, así como entre las comunidades afrocolombianas y negras y sus consejos comunitarios.
- f) Propiciar diálogos interculturales dada la compleja composición, étnico-racial y cultural del Departamento del Valle del Cauca y teniendo en cuenta la tensión y diferencias entre territorios rurales y urbanos del Departamento.
- g) Conocer y analizar las propuestas, sugerencias y denuncias hechas por las personas de los sectores LGBTI y sus organizaciones, para presentarlas ante las autoridades departamentales, municipales y de los resguardos indígenas; cuando se trate de denuncias, ante la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
- h) Presentar propuestas que promuevan la transversalización de los enfoques de derechos, de orientación sexual e identidad de género para la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- i) Darse su propio reglamento.
- j) Las demás funciones que le correspondan en razón de su carácter de Asamblea Consultiva Departamental y que se desprendan de su naturaleza de instancia participativa.

ARTÍCULO DOCE - Plan de Acción. A los tres meses de la adopción de cada Plan de Desarrollo del Departamento, la Secretaría de Equidad de Género deberá adoptar un plan de acción cuatrienal en donde se priorizarán las líneas de acción contenidas en la presente ordenanza por ejecutar y se formularán las metas correspondientes en desarrollo de los procesos estratégicos transversales, para dar cumplimiento a la política pública de que trata la presente ordenanza. Deben priorizarse al menos el 50% de líneas de acción de cada proceso estratégico transversal, excepto en el caso del proceso estratégico transversal Plan de acciones afirmativas establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TRECE - Seguimiento a la política. La política pública para la garantía y la exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca, contará con una sistema de seguimiento permanente y evaluación de la gestión e incluirá el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan el comportamiento de las servidoras y servidores públicos, con respecto a la no discriminación y a la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. El

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GARANTÍA Y LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Gobernador o Gobernadora trasladará estas funciones a las oficinas de control interno y control disciplinario según sea el caso.

Para lograr el seguimiento de que se habla en el inciso anterior, se establecerá una línea de base dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza. Las recomendaciones de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI serán base importante para la alimentación de la información de este sistema. El sistema servirá para retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante el desarrollo de la política.

ARTÍCULO CATORCE -. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

ANA MILENA ORTIZ SANCHEZ
Presidenta

ANDRES FELIPE SOLARTE ALVAREZ
Secretario General

CERTIFICACION:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 490 del 1º de diciembre de 2011, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| PRIMER DEBATE | Diciembre 13 de 2011 |
| SEGUNDO DEBATE | Diciembre 15 de 2011 |
| TERCER DEBATE | Diciembre 19 de 2011 |

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

ANDRES FELIPE SOLARTE ALVAREZ
Secretario General

Revisó CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA, Asesor Jurídico,

Digitó Ana Adela I. T.